

tivo Central, de fecha 9 de abril de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 54.837 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27197 *ORDEN de 3 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 7 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 28.314, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 28.314, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de mayo de 1986, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 387.630 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27198 *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 13 de marzo de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 739/1988, interpuesto por la Administración, contra la sentencia dictada en 31 de julio de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, habiendo comparecido como apelada la entidad «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima», sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de marzo de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 739/88, interpuesto por la Administración, contra la sentencia dictada en 31 de julio de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, habiendo comparecido como apelada la entidad «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima», sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 31 de julio de 1987 por la Sala de este orden jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24 929, sentencia que debe ser revocada, y, en su lugar, declaramos que procede desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima»,

contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de junio de 1983, en recurso de alzada formulado contra resolución del Tribunal Provincial de Cádiz de 15 de diciembre de 1980 -expediente 114/80-, dada la conformidad jurídica de la mencionada resolución impugnada. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27199 *ORDEN de 10 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 573/1987, interpuesto por la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 573/1987, interpuesto por la Administración, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 27 de enero de 1987, que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo número 25.851, interpuesto por doña Francisca Montes Barranco, contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de octubre de 1985, que desestimó el recurso de alzada sobre descuentos del valor de los envases de aceites minerales, se ha dictado sentencia por la sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 10 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado en la representación que le es propia, contra sentencia de 27 de enero de 1987 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en el recurso jurisdiccional a que este rollo se contrae. Confirmamos íntegramente la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

27200 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan becas individuales para la realización de prácticas de comercio exterior en Asociaciones Españolas de Exportadores.*

Con el fin de formar especialistas en los diversos sectores exportadores españoles y de colaborar y apoyar a las Asociaciones de Exportadores como una medida más del plan de fomento a la exportación, la Secretaría de Estado de Comercio anuncia la convocatoria de hasta un máximo de ocho becas para desempeñar diversas tareas en determinadas Asociaciones de Exportadores españolas de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Condiciones

Los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Estar en posesión de la nacionalidad española.
- Edad no superior a los treinta y cinco años.
- Poseer titulación universitaria de grado medio, dándose preferencia en su adjudicación a titulados en Ciencias Económicas, Empresariales, Derecho e Ingeniería.
- Dominio del inglés (hablado y escrito); el conocimiento del francés o alemán será considerado como mérito.
- No padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones como becario.
- Posibilidad de dedicación completa a las tareas a desempeñar como contrapartida de la beca.

Se valorará especialmente la experiencia práctica en actividades relacionadas con la promoción comercial en mercados exteriores.

2.ª Documentación

Los interesados dirigirán su solicitud al Director general de Comercio Exterior, paseo de la Castellana, número 162, «Ayudas a las Asociacio-

nes de Exportadores», planta 4, despacho 9, 28046 Madrid, antes del día 15 de diciembre próximo.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Tres fotografías recientes, tamaño carné.
- Certificado académico completo de estudios universitarios.
- Curriculum vitae del solicitante con indicación de la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfono, relación de estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones efectuadas (de las publicaciones efectuadas y de cualesquiera otros estudios o trabajos de investigación realizados se acompañará copia).
- Detalle pormenorizado de las actividades desarrolladas en relación con el comercio exterior, indicando el tipo de productos y los mercados en los que ha operado, señalando Empresas o Entidades en las que aquéllas tuvieron lugar, así como dirección y teléfono de las mismas y persona de referencia con su cargo.
- Dichas actividades deberán ser acreditadas mediante certificado expedido por la Empresa o Entidad correspondiente.
- Indicar, en su caso, el o los idiomas adicionales para los que desea someterse a una prueba.

3.ª Funciones de los becarios

Los becarios colaborarán en las actividades de promoción comercial desarrolladas por la Asociación de Exportadores correspondiente y en los estudios e informes que aquélla deba presentar a la Administración y en particular a la Dirección General de Comercio Exterior y al ICEX.

4.ª Duración y residencia

El período de disfrute de la beca comenzará el 1 de febrero de 1991, finalizando el 31 de diciembre del mismo año. La beca podrá ser prorrogada, en su caso y como máximo, hasta el 31 de diciembre de 1992.

Durante la duración de la beca el becario estará obligado a residir en la localidad en la que tenga su sede de operaciones la Asociación de Exportadores en la que vaya a colaborar.

5.ª Dotación

Cada beca estará dotada durante el año 1991 con una cantidad de 2.530.000 pesetas.

El importe de la beca se percibirá en once mensualidades, al término de cada una de ellas. El becario -con cargo a la dotación de la beca- deberá concertar un seguro de asistencia médica y accidente de acuerdo con las indicaciones que reciba de la Dirección General de Comercio Exterior.

Excepcionalmente, la Dirección General de Comercio Exterior podrá, además, sufragar los gastos de desplazamiento y estancia originados por la realización fuera del lugar de residencia, de estudios e informes solicitados por dicha Dirección General.

Las becas no podrán simultanearse con cualquier otra beca o ayuda ni otro tipo de actividad remunerada.

6.ª Proceso de selección

1. Las pruebas se celebrarán en la Secretaría de Estado de Comercio, Dirección General de Comercio Exterior, paseo de la Castellana, número 162, en la primera quincena del próximo mes de enero. La fecha, hora y lugar escogidos para la celebración de dichas pruebas se comunicará oportunamente a los solicitantes que hayan sido aceptados por cumplir los requisitos establecidos en esta Resolución. Esta comunicación se realizará a las señas indicadas en el curriculum vitae. La relación de candidatos aceptados será expuesta en los tabloneros de la Secretaría de Estado de Comercio antes del 30 de diciembre.

Para cualquier información adicional podrán dirigirse a la señorita María Rosa Rojo Virseda (teléfono 583 60 23), paseo de la Castellana, 162, Madrid, «Ayudas a las Asociaciones de Exportadores», planta 4, despacho 9.

Los aspirantes efectuarán, en primer lugar, una prueba oral de carácter eliminatorio en el idioma inglés.

Asimismo y en su caso, se realizará una prueba oral en el o los idiomas presentados como mérito.

2. Los aspirantes que superen la prueba anteriormente señalada deberán desarrollar, por escrito, durante un máximo de dos horas, un supuesto práctico en materia de promoción comercial, propuesto por el Tribunal.

Finalmente, los aspirantes serán llamados a una entrevista personal con el Tribunal seleccionador. Dicha entrevista versará, entre otros aspectos, sobre el contenido de la resolución del supuesto práctico constitutivo de la prueba anterior.

3. El Tribunal será presidido por el Director general de Comercio Exterior, quien podrá delegar en el Subdirector general que estime oportuno. Estará compuesto por cinco miembros, tres de ellos designados por la Dirección General de Comercio Exterior y dos por el ICEX.

4. El fallo del Tribunal, que señalará el plazo de incorporación y la Asociación de Exportadores que se asigne a cada becario será inapelable, sin que quepa acción judicial o extrajudicial alguna contra el mismo. Dicho fallo será expuesto en los tabloneros de la Secretaría de Estado de Comercio y comunicado a los becarios seleccionados.

5. El Tribunal podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las becas.

7.ª Obligaciones de los becarios

Aceptar y cumplir las normas establecidas en las bases de esta convocatoria, las que se establezcan a la aceptación por escrito de la beca, así como las instrucciones que durante el período de vigencia de la misma reciba de la directiva de la Asociación a que haya sido asignado y, eventualmente, de la Dirección General de Comercio Exterior o del ICEX.

Realizar aquellas actividades que para su formación organice la Dirección General de Comercio Exterior, con anterioridad a su incorporación.

8.ª Certificado

Aquellos becarios que hubieran cumplido satisfactoriamente, según estimación de la Dirección General de Comercio Exterior, los objetivos para los que se concede la beca, recibirán de aquélla un certificado de la misma.

9.ª Asociaciones de Exportadores

Las Asociaciones de Exportadores reconocidas como Entidades colaboradoras de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de octubre de 1987, que tengan interés en la recepción de un becario, presentarán su solicitud al Director general de Comercio Exterior, paseo de la Castellana, 162, planta cuarta, despacho 9, 28046 Madrid, antes del 15 de diciembre de 1990, señalando las razones que les motivan a solicitarlo.

La Comisión Gestora de Ayudas a las Asociaciones de Exportadores, creada por la Orden antes citada, decidirá de entre las Asociaciones que lo soliciten aquellas que vayan a ser destinatarias de los mismos. Dicha selección se efectuará en función de la especialización y cualificación que las actividades a desarrollar en las Asociaciones puedan reportar al becario, así como de la necesidad y adecuación de recursos humanos que tengan las Asociaciones.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27201 ORDEN de 21 de septiembre de 1990 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato «Zola», de Villanueva de la Cañada (Madrid).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Zósimo Ibáñez Alonso, como titular del Centro privado de Bachillerato «Zola», de Villanueva de la Cañada, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado provisionalmente en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 9 de febrero de 1990;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden de 19 de septiembre de 1990.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado la correspondiente propuesta de resolución en 12 de julio de 1990, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 18 de junio de 1990, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,